



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

III. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 008/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2020.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CUADRIENIO QUINQUENARIO
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: No. 53/35438
C.A.: 16.27S.714.1.10-186/1997
BITÁCORA: 20/KV-0211/06/18**

Oficio No. SGPA/DGZFMTAC/ 0574019

Ciudad de México, a **13 FEB 2019**

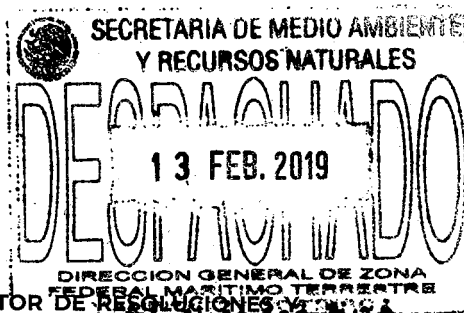
**C. DAVID DOMINGO RAFAEL PÉREZ
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Anexo al presente oficio remito a usted la Resolución Administrativa No. **090** /2019, por la que se autoriza la prórroga de la Concesión No. **DZF-061/95**, en favor de la **C. ANTONIA RAMIREZ PACHECO**, respecto de una superficie **112.58 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en playa Principal de Puerto Ángel, municipio de San Pedro Pochutla, estado de Oaxaca, exclusivamente para **construcción y operación de un restaurante**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos que deberá realizar, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de derechos vigente, se clasificó como uso **General**; lo anterior, a efecto de obtener su apoyo y notificar la mencionada resolución.

Mucho agradeceré que en apoyo de esta Dirección General las constancias de notificación sean turnados a esta unidad administrativa, para que estas sean agregadas a las constancias que integran el expediente administrativo respectivo.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**



MTRO. OSWALDO JOSÉ BLANCO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO EN EL OFICIO NO. SGPA-DGZFMTAC/5660/18, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018.

OTBC/JANC/HAGM



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CULTIVO DEL CECIL
EMILIANO ZAPATA**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS****EXPEDIENTE: No. 53/35438****C.A.: 16.275.714.110-186/1997****BITÁCORA: 20/KV-0211/06/18****RESOLUCIÓN No. 090 /2019**Ciudad de México, a **13 FEB 2019**

Visto para resolver la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-061/95**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- En fecha **31 de agosto de 1995**, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, expidió a favor de la **C. ROGELIA SILVA CRUZ**, el Título de Concesión No. **DZF-061/95**, sobre una superficie de **119.55 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en playa Principal de Puerto Ángel, municipio de San Pedro Pochutla, estado de Oaxaca, exclusivamente para **construcción y operación de un restaurante**, con una vigencia de **10 años**, contados a partir del día **18 de mayo de 1996**.

SEGUNDO.- Mediante resolución administrativa No. 237/08 de fecha 28 de marzo de 2008, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizó la prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-061/95**, por un plazo de 10 años igual al otorgado originalmente; asimismo, se actualizó la superficie concesionada quedando en **112.58 m²** de zona federal marítimo terrestre. Resolución que fue notificada el día 21 de noviembre de 2008, lo cual se hace constar a través del acta de entrega con folio 34/08, levantada por la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Oaxaca, documental que obra agregada dentro del expediente en el que se actúa.

TERCERO.- Mediante resolución administrativa No. 819/2015, de fecha 28 de octubre de 2015, esta Dirección General autorizó a la **C. ROGELIA SILVA CRUZ**, ceder la totalidad de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **DZF-061/95**, en favor de la **C. ANTONIA RAMIREZ PACHECO**; resolución que fue notificada el día 26 de enero de 2016, lo cual se hace constar a través de la Cédula de Notificación, levantada por la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Oaxaca, documental que obra agregada dentro del expediente en el que se actúa.

CUARTO.- Mediante resolución administrativa No. 821/15, de fecha 28 de octubre de 2015, esta Dirección General modificó las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DZF-061/95**, en virtud de lo cual, para todos los efectos legales a que haya lugar se tiene como única y legítima concesionaria a la **C. ANTONIA RAMIREZ PACHECO**; resolución que fue notificada el día 26 de enero de 2016, lo cual se hace constar a través de la Cédula de Notificación, levantada por la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Oaxaca, documental que obra agregada dentro del expediente en el que se actúa.



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAMBIO DE GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS****EXPEDIENTE: No. 53/35438
C.A.: 16.275.714.1.10-186/1997
BITÁCORA: 20/KV-0211/06/18**

QUINTO.- El día 22 de junio de 2018, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Oaxaca, escrito de misma fecha de presentación, por medio del cual la **C. ANTONIA RAMIREZ PACHECO**, solicitó la prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-061/95**; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia





**EXPEDIENTE: No. 53/35438
C.A.: 16.275.714.1.10-186/1997
BITÁCORA: 20/KV-0211/06/18**

concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.-** El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.-** El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.-** El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.-** La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.-** El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.-** El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.-** El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

- I.** Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II.** Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III.** Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV.** Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- V.** Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: No. 53/35438
C.A.: 16.275.714.1.10-186/1997
BITÁCORA: 20/KV-0211/06/18**

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- a. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada en la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Guerrero, el día **22 de junio de 2018**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión No. **DZF-061/95**; el cual cuenta con una vigencia de **10 años**, contados a partir del día **21 de noviembre de 2008**.
- b. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por la **C. ANTONIA RAMIREZ PACHECO**, titular del Título de Concesión No. **DZF-061/95**, quien exhibió copia certificada de su Acta de Nacimiento No. 15, así como copia simple de su credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con lo que se tiene acreditada su personalidad.
- c. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- d. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud la **C. ANTONIA RAMIREZ PACHECO**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre.

Lo anterior es así, toda vez que la **C. ANTONIA RAMIREZ PACHECO** presentó copia simple de los recibos oficiales de pago de derechos por concepto de pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie concesionada, que a continuación se describen: recibo número 3138, de fecha 29 de julio de 2014, correspondientes al **ejercicio fiscal del año 2014**; recibo número 2056, de fecha 19 de mayo de 2016, correspondientes a los **ejercicios fiscales de los años de 2015 y 2016**; recibo número 1055, de fecha 08 de junio de 2018, correspondientes al **ejercicio fiscal del año 2017**; recibo número 1056, de fecha 08 de junio de 2018,



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAMPEÓN TERRESTRE
EMILIANO ZAPATA**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS****EXPEDIENTE: No. 53/35438
C.A.: 16.275.714.1.10-186/1997
BITÁCORA: 20/KV-0211/06/18**

correspondientes al **ejercicio fiscal del año 2018**; todos emitidos por la Tesorería Municipal de San Pedro Pochutla, estado de Oaxaca; por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

- e. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,497.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día **22 de junio de 2018**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-061/95**, por un plazo de **10 años**, igual al otorgado en la Concesión que nos ocupó, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la Concesión que se trata, es decir el día **22 de noviembre de 2018**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la **C. ANTONIA RAMIREZ PACHECO**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-061/95**, a nombre de la **C. ANTONIA RAMIREZ PACHECO**, respecto de una superficie de **112.58 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en playa Principal de Puerto Ángel, municipio de San Pedro Pochutla, estado de Oaxaca, exclusivamente para **construcción y operación de un restaurante**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos que deberá realizar, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de derechos vigente, se clasificó como uso **General**, por un término de **10 años** contados a partir del día **22 de noviembre de 2018**; en base a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **III** de la presente Resolución.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: No. 53/35438
C.A.: 16.275.714.110-186/1997
BITÁCORA: 20/KV-0211/06/18**

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión No. **DZF-061/95**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la **C. ANTONIA RAMIREZ PACHECO**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente la presente a la **C. ANTONIA RAMIREZ PACHECO**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**

**MTRO. OSWALDO JOSÉ BLANCO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR
GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO EN EL OFICIO NO.
SGPA-DGZFMTAC/5660/18, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018.

C.c.p. C. David Domingo Rafael Pérez. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en
suplencia por ausencia del Delegado Federal de la SEMARNAT, en el estado de Oaxaca. Para su conocimiento.
Lic. Nereo García García. Delegado de la PROFEPA en el estado de Oaxaca. Para su conocimiento.

O/BC/JAN/HAGM

